



US\$ 67.29 x 15 oficiales Subalternos x 2 días Balboa (República de Panamá)	US\$	2,018.70	Valparaíso (República de Chile)	US\$	3,233.88
US\$ 40.37 x 87 cadetes x 2 días Balboa (República de Panamá)	US\$	7,024.38	US\$ 89.83 x 6 oficiales superiores x 6 días Valparaíso (República de Chile)	US\$	6,737.40
US\$ 64.07 x 115 personal subalterno x 2 días Balboa (República de Panamá)	US\$	14,736.10	US\$ 74.86 x 15 oficiales subalternos x 6 días Valparaíso (República de Chile)	US\$	23,443.02
US\$ 40.37 x 9 personal marinería x 2 días Balboa (República de Panamá)	US\$	726.66	US\$ 44.91 x 87 cadetes x 6 días Valparaíso (República de Chile)	US\$	49,183.20
US\$ 67.29 x 1 personal civil x 2 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	134.58	US\$ 71.28 x 115 personal subalterno x 6 días Valparaíso (República de Chile)	US\$	2,425.14
US\$ 89.83 x 6 oficiales superiores x 4 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	2,155.92	US\$ 44.91 x 9 personal marinería x 6 días Valparaíso (República de Chile)	US\$	449.16
US\$ 74.86 x 15 oficiales subalternos x 4 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	4,491.60	US\$ 74.86 x 1 personal civil x 6 días Guayaquil (República de Ecuador)	US\$	1,398.96
US\$ 44.91 x 87 cadetes x 4 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	15,628.68	US\$ 77.72 x 6 oficiales superiores x 3 días Guayaquil (República de Ecuador)	US\$	2,914.20
US\$ 71.28 x 115 personal subalterno x 4 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	32,788.80	US\$ 38.86 x 87 cadetes x 3 días Guayaquil (República de Ecuador)	US\$	21,276.15
US\$ 44.91 x 9 personal marinería x 4 días Cartagena (República de Colombia)	US\$	1,616.76	US\$ 61.67 x 115 personal subalterno x 3 días Guayaquil (República de Ecuador)	US\$	1,049.22
US\$ 74.86 x 1 personal civil x 4 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	299.44	US\$ 38.86 x 9 personal marinería x 3 días Guayaquil (República de Ecuador)	US\$	194.28
US\$ 87.81 x 6 oficiales superiores x 2 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	1,053.72	US\$ 64.76 x 1 personal civil x 3 días	US\$	
US\$ 73.17 x 15 oficiales subalternos x 2 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	2,195.10			
US\$ 43.90 x 87 Cadetes x 2 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	7,638.60	<b>Total a pagar:</b>	<b>US\$</b>	<b>495,533.18</b>
US\$ 69.67 x 115 personal subalterno x 2 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	16,024.10	<b>Artículo 4.-</b> El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 y 2, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.		
US\$ 43.90 x 9 personal marinería x 2 días Fortaleza (República Federativa de Brasil)	US\$	790.20	<b>Artículo 5.-</b> El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.		
US\$ 73.17 x 1 personal civil x 2 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	146.34	<b>Artículo 6.-</b> La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.		
US\$ 87.81 x 6 oficiales superiores x 7 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	3,688.02	<b>Artículo 7.-</b> Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Defensa ( <a href="http://www.gob.pe/mindef">www.gob.pe/mindef</a> ).		
US\$ 73.17 x 15 oficiales subalternos x 7 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	7,682.85	Regístrese, comuníquese y publíquese.		
US\$ 43.90 x 87 cadetes x 7 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	26,735.10	JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES Ministro de Defensa		
US\$ 69.67 x 115 personal subalterno x 7 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	56,084.35	<b>2025019-1</b>		
US\$ 43.90 x 9 personal marinería x 7 días Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)	US\$	2,765.70	<b>EDUCACION</b>		
US\$ 73.17 x 1 personal civil x 7 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	512.19	<b>Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19"</b>		
US\$ 91.85 x 6 oficiales superiores x 3 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	1,653.30	<b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 531-2021-MINEDU</b>		
US\$ 76.54 x 15 oficiales subalternos x 3 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	3,444.30	Lima, 23 de diciembre de 2021		
US\$ 45.92 x 87 cadetes x 3 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	11,985.12	VISTOS, el Expediente N° 0201715-2021, el Informe N° 01467-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 01891-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de		
US\$ 72.88 x 115 personal subalterno x 3 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	25,143.60			
US\$ 45.92 x 9 personal marinería x 3 días Montevideo (República Oriental del Uruguay)	US\$	1,239.84			
US\$ 76.54 x 1 personal civil x 3 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	229.62			
US\$ 82.76 x 6 oficiales superiores x 6 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	2,979.36			
US\$ 68.97 x 15 oficiales subalternos x 6 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	6,207.30			
US\$ 41.38 x 87 cadetes x 6 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	21,600.36			
US\$ 65.67 x 115 personal subalterno x 6 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	45,312.30			
US\$ 41.38 x 9 personal marinería x 6 días Mar del Plata (República Argentina)	US\$	2,234.52			
US\$ 68.97 x 1 personal civil x 6 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	413.82			
US\$ 89.83 x 6 oficiales superiores x 3 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	1,616.94			
US\$ 74.86 x 15 oficiales subalternos x 3 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	3,368.70			
US\$ 44.91 x 87 cadetes x 3 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	11,721.51			
US\$ 71.28 x 115 personal subalterno x 3 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	24,591.60			
US\$ 44.91 x 9 personal marinería x 3 días Punta Arenas (República de Chile)	US\$	1,212.57			
US\$ 74.86 x 1 personal civil x 3 días	US\$	224.58			

Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01396-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044), la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; asimismo, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 28044 señala que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo, y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 28044, el Estado tiene entre otras funciones, ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044 establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", el cual tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la "NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú", la cual tiene por objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú con el fin de contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de la COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas a su prevención y control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19; medida que fue prorrogada a través de los Decretos Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre

de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; medida que se prorrogó por los Decretos Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2021;

Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, en su artículo 1, se declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, el precitado Plan de Emergencia aborde seis (6) ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación Superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01467-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de forma conjunta con la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" (en adelante, documento normativo);

Que, el citado documento normativo tiene por objetivo brindar los lineamientos y orientaciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 01891-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista



presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 01396-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución N° 121-2021-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU, N° 273-2021-MINEDU y N° 458-2021-MINEDU, así como las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el documento normativo aprobado por el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ  
Ministro de Educación

2025017-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Aprueban Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I

DECRETO SUPREMO  
N° 030-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. está facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 26221 establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

y, que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley N° 26221, señala que la extensión y delimitación del área inicial del Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a las normas antes mencionadas, ha negociado con Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., un proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 070-2021, adoptado en su Sesión N° 33-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, y Acuerdo de Directorio N° 074-2021, adoptado en su Sesión N° 35-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del TUO de la Ley N° 26221, el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 26221;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Del objeto del Contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote I, ubicado en la provincia de Talara del departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y cinco (05) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

#### Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A. el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2025174-1